

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 7 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3152

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a, Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LEY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZALEZ

Aviso

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones rigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

Aviso

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

Aviso

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

Aviso

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Marinas

Decreto número 157 de 1914, de 23 de Julio, por el cual se crea un Comisionado en el Cuarto de Policía Nacional..... 927

Decreto número 158 de 1914, de 23 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones..... 927

SECRETARIA PRIMERA

Resolución número 157, de 25 de Julio de 1915, por la cual se revoca la Resolución número 157 de 10 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coatepeque y la número 158 de Marzo del Alcalde del Distrito de Penonomé..... 927

Decreto número 158, de 25 de Julio de 1915, por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Pablo García una recompensa pecuniaria de B. 15.00..... 928

Resolución número 159, de 25 de Julio de 1915, resalda a esa comisión del señor Vicepresidente del Consejo Municipal de Coatepeque..... 928

Resolución número 160, de 25 de Julio de 1915, resalda a esa comisión del ex-Agente de Policía J. A. Almendras una recompensa pecuniaria de B. 15.00..... 928

Resolución número 161, de 25 de Julio de 1915, por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Ignacio Uribe una recompensa pecuniaria de B. 15.00..... 928

Resolución número 162, de 25 de Julio de 1915, resalda a esa comisión del señor Eduardo Chiriboga..... 928

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 929

PROVINCIA DE COATEPEQUE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como efectos el día treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación efectiva quedó puesta con los artículos 47 y 52 del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de decreto de Diciembre de mil novecientos tres..... 929

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, el día 30 de Julio de 1919..... 929

Relación de los documentos puestos como efectos el día treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 52 del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cinco y cinco de doce de Diciembre de mil novecientos tres..... 929

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 31 de Julio de 1919..... 929

Artistas oficiales..... 929

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Regístrate, comuníquese y publique:

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se revoca las Resoluciones número 13 de 10 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coatepeque y la número 1 de 25 de Marzo del Alcalde del Distrito de Peñonome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 23 de Julio de 1919..

En memoria del 21 de Enero, fallecido soñando la señora Josefina Vega de Pérez, del Alcalde Municipal de Penonomé, nacido en 1866, para evitar que los señores Quiros y Quiros, de ese lugar, translatara por un predio de ella; que les había llamado la atención diferentes veces y a pesar de ello continuaban en su tránsito clandestino, por lo cual la señora Vega de Pérez, para evitar perjuicios, condonó la puerta que franqueaba ese paso, puerta que había sido reabierto por los citados Quiroses. El Alcalde citó a su Despacho a uno de ellos a fin de hacerle el requerimiento de que trate el artículo 964 del Código Administrativo, lo cual tuvo lugar el día 22 del referido mes. El 18 de Febrero siguiente José Ignacio Pérez, en su calidad de marido de la señora Josefina Vega de Pérez, pidió que se impusiera a los Quiroses la pena de que trate el artículo 970 del Código Altimundo, pues había desobedecido la orden que les había dado el Alcalde, quien después de oír a Marcelino Quiros y en vista de que éste seguía sin desobedecer por Pérez, le impuso una multa de siete salarios con cincuenta centésimos. De esta decisión apeló Quiros para ante el juzgado superior, apelación que las partes negaron porque, según el Alcalde, se trataba de un caso para el cual la ley no concede ese recurso.

En memoria del 11 de Marzo vuelve a quejarse José Ignacio Pérez de que el señor Marcelino Quiros y Q., a pesar de la comunicación de la pena que la multa que a dicho Quiro lo habían impuesto, había vuelto a pasar por el portero del querellante denominado «Las Dos Bocas», violando el candado que cerraba la puerta de acceso a él. Después de oídos los testimonios que sobre este punto y acerca de la existencia o no existencia de la servidumbre dieron las partes, la autoridad tantas veces citada procedió a dictar la resolución número 1 de 21 de Marzo, por la cual se ordenaba a José Ignacio Pérez que cerrara el camino que llevaba a los Quiroses y el representante de estos se comunicara con él y se les señalara la multa si quebrantara ese estado de cosas antes de que el asunto fuera definitivamente resuelto por el Poder Judicial. De esta Resolución apeló el señor Marcelino Quiros. El Gobernador de la Provincia, después de oídas las partes, expidió la Resolución número 15 de 19 de Abril, en la cual se aprobó en todas sus partes lo dispuesto por el inferior.

En virtud de recurso interpuesto por el mismo Quiros ingresaron a esta Superficie las diligencias creadas con motivo de la cuestión. De aquí se pidió una ampliación que ha sido ejecutada en debida forma por el Gobernador de Coatepeque.

«Por teneridad ha ingresado en todas sus partes la señora Josefina Vega de Pérez, las cuales han sido tomadas en consideración.

GACETA OFICIAL

9308

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones, desprendidas de un estudio detallado del proceso:

Que el artículo 965 del Código Administrativo reza lo siguiente:

"Cualquier ocurrir desviaciones relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, interverá la Policía, tanto como para impedir las vías de hecho. Al efecto, si se tratase de un ataque manifestamente injusto al vecino, ajenio, la Policía lo hará cesar y exigirá al agresor caución de abstención esa clase de medios, y si se tratase de diferencias, en las que pueda haber exceso por parte y parte, se exigirán fianzas a ambos de no ocurrir a las vías de hecho para adquirir el poco de cosa ocupadas por otros."

Por otra parte, el artículo 1741 del mismo Código establece:

"Las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto, rápidamente, reponer las cosas al estado que tenía antes del hecho que haya dado motivo al juicio de la Policía. Estas resoluciones, cuando sean aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de definitivas y permanentes. La resolución definitiva y permanente en materia de servidumbres rurales y urbanas y de juzgios posesorios, corresponde al Poder Judicial, cuando las partes no se conformen con la de la Policía; pero la de ésta se cumplirá en tanto que el Poder Judicial no la revogue."

Un examen riguroso de las diferentes declaraciones y documentos que se habían en el expediente, parece revelar el hecho de que el predio de "Las Dos Bocas" no está sujeto a la servidumbre legal de tránsito que establece el artículo 545 y concordante del Código Civil. Pero esta es una cuestión que las autoridades administrativas no tienen facultad para decidir, porque la decisión de controversias de esta naturaleza corresponde a los tribunales de justicia. El expediente consta, por una número plural de declaraciones, que los Quiroses habían venido transitando por un espacio de tiempo mayor que un año, por el potero de "Las Dos Bocas", según lo vere de otro prelio de propiedad de dichos señores, llamado "El Cedral", y consta asimismo que se convenció de que ellos venían haciendo uso de las aparentes, pues en el Frontero de "Las Dos Bocas" se llevaba a la vista, como signos exteriores de la servidumbre, las puertas que hizo o pidió la señora Josefina Vega de Pérez, por lo cual es aplicable la disposición del artículo 967 del Código Administrativo, en virtud del cual el que hace uso de una servidumbre aparente por un año, por lo menos, tiene derecho a prohibir que le emberazne o impida el uso de ellas. Este artículo mismo ordena a la Policía hacer efectivo ese derecho mientras el Poder Judicial resuelve lo conveniente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revoque, como en efecto se revocaron las Resoluciones número 135 de 1 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de Coclé, y el número 19 de 25 de Marzo del Alcalde del Distrito de Petrópolis, aprobada por el anterior.

La señora Josefina Vega de Pérez debe franquizar el tránsito a través del predio denominado "Las Dos Bocas", hasta tanto el Poder Judicial decida lo que sea de lugar mediante la acción que compete ejercer a dicha señora ante los tribunales ordinarios.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 138

por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía, Pablo García, una recompensa pecuniaria de B. 155.00

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

En memoria del 18 de los corrientes, pidió el señor Pablo García, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional que el Gobierno decrece a su favor el auxilio pecuniario de quinientos pesos al artículo 2151 del Código Administrativo. Para cimentar su solicitud acompaña una informa-

ción documentada, levantada por el Inspector General, de la cual se desprende que dicho individuo entró al Cuerpo el 11 de Abril de 1914 en buena salud, que permaneció en él hasta el 30 de Junio del año actual, fecha en que fue dada de baja por considerarse incapaz para el servicio, debido a que padece de tuberculosis pulmonar, enfermedad contraída, según el certificado del Médico de la Policía, a consecuencia del servicio.

Ahora bien, como el artículo 2151 del Código citado expresa que: "El individuo de la Fuerza de Policía que en las más circunstancias expresadas en el artículo 2174, hubiere sufrido alguna lesión o accidente que lo invalide o inhabilita para trabajar como antes, recibirá también, por una sola vez, en auxilio pecuniario, cuya cuantía equivaldrá al sueldo de tres a seis meses según el mérito de la acción ejecutada." Este auxilio lo decreta también el Presidente de la República, observando el procedimiento establecido en el artículo 2159, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2178.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con la opinión del Procurador General con la del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, una recompensa pecuniaria a favor del ex-Agente del Cuerpo de Policía, Pablo García, equivalente al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea ciento treinta y cinco balboas (B. 155.00).

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 139

rendida a una consulta del señor Vicepresidente del Consejo Municipal de Coclé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

En oficio número 133 del 16 de Julio actual, consulta el Vicepresidente del Consejo Municipal de Coclé, lo siguiente:

"Habiéndose omitido en la ley sobre inversión de las rentas Municipales el auxilio a que tiene derecho el Cuerpo de Bomberos, según la Ley 34 de 1917, se considera derogada o no esta última ley en lo que se refiere a tales auxilios.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la Ley 34 de 1917, autoriza a las Municipalidades de la República para gravar los establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras al por menor, como impuesto que no bajaría ni rebasaría ni excedería de cincuenta, debiendo dedicar el 25% del producto de esa renta, en las ciudades de Panamá, Colón y Socas del Toro, para el auxilio de los respectivos Cuerpos de Bomberos.

Que esta ley especial, que crea una renta a las Municipalidades y determina el empleo que debe darse en algunos lugares aparte del producto de esa renta, no dejaba sino una parte de éstas a libre disposición de las Municipalidades.

Que la Ley 30 de este año sobre inversión de las rentas Municipales, que determina en su manzana general la manzana en que deben invertirse las rentas que proceden de que antea podían disponer los Concejos libremente, no puede afectar a la ley especial anterior, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La Ley 34 de 1917, quedó en vigencia y por consiguiente, el 25% de la renta que procede la contribución sobre la venta al por menor de mercancías extranjeras debe dedicarse a auxiliar al Cuerpo de Bomberos en las ciudades de Panamá, Colón y Socas del Toro.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 140

por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía, J. A. Almendariz, una recompensa pecuniaria de B. 155.00

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

Pide el señor J. A. Almendariz en su carácter de ex-Agente de Policía, que se le conceda, una recompensa pecuniaria de

RESOLUCION NUMERO 142

rendida a una consulta del señor Eduardo Chiari, Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Julio 29 de 1919.

Consulta el señor Eduardo Chiari, Presidente del Concejo de este Municipio, que si el artículo 14 de la Ley 33 de 1917 debe considerarse como derogado o está en vigencia.

Para decidir esta cuestión se considera lo siguiente:

El artículo 36 del Código Civil man-
da que ha de considerarse como insuficiente una ley, cuando así lo declare expresamente el legislador, o cuando sea incompatible con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley que la regule integralmente la materia a la que la anterior disposición se refiere. En el caso que se examina, tenemos una ley de carácter general: las disposiciones del Código Administrativo, otra especial e incompatible con aquellas. La primera reglamenta totalmente todo lo relacionado con el régimen municipal, en su Libro segundo, Título V; y se ocupa en especial del examen y reconocimiento de las cuentas de los Tesoreros Municipales, asunto que es materia de la segunda.

Sentado esto, no toca sino determinar en qué de las dos leyes tuvo existencia primera. El Código Administrativo fue aprobado por la Ley 14 de 22 de Agosto de 1916, según la cual sus mandatos no regirán hasta el primero de Julio del año siguiente. Posteriormente, el artículo 29 de la Ley 44 de 1917 dispuso aplazar la vigencia de dicho Código hasta el 1º de Enero de 1918, fecha que se adelantó al 1º de Noviembre anterior por medio de la Ley 104 de 14 de Noviembre de 1918. Cabe ahora preguntar: desde cuándo debe considerarse que existe el Código Administrativo como un cuerpo de leyes de la República? En concepto de este Despacho, sólo desde el momento en que entra en vigencia, pues no pueden existir leyes que no sean de obligatorio cumplimiento. Esta doctrina la acepta el Código Civil en su artículo 19, cuando dice que la ley obliga tanto a nacionales como a extranjeros residentes o transantes en el territorio nacional. En ello están conformes, además, todos los tratados de derecho.

Por otra parte, la Ley 33 de 14 de Febrero de 1917, entró en vigencia en el mismo año de su expedición y no podía modificar tácitamente a otra ley que aún no regía. La reforma o derogación de disposiciones de los Códigos ya aprobados, pero no vigentes, sólo puede efectuarse de manera expresa, como lo hicieron, por ejemplo, las leyes 39 y 50 de 1917, que declararon irreversibles que modificaban el Código Judicial de 1916 y el vigente entonces. En cambio, el Código Administrativo, al entrar en vigor subrogó toda la legislación anterior relativa a las materias contenidas en dicho Código, y por consiguiente, las leyes anteriores al 15 de Noviembre de 1918, relativas a asuntos de que trata el Código Administrativo quedaron derogadas en la última de las formas que reconoce el artículo 36 del Código Civil.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El artículo 14 de la Ley 33 de 1917, quedó derogado, y por consiguiente, de conformidad con el ordinal 12 del artículo 61 del Código Administrativo, corresponde a los Concejos examinar y fijar en primera instancia las cuentas de los Tesoreros Municipales.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Artículo 14 de la Ley 33. Las cuentas de los Tesoreros Municipales serán examinadas en primera instancia por los Fiscales de Circuito, a los cuales se les enviarán mensualmente y en segunda instancia por los Gobernadores de Provincia.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DEL MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	Matrimonios		Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Lecturas	Naturales	Lecturas	Naturales	Civiles		Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO	2	4	3	1	3	5	6	3
Changuinola	1	1	1	3	1	1	1	1
Isla Grande	1	2		2				
Quebrada del Cedro				1				
Sixola	1	1						
Bocas del Drago								
BASTIMENTOS					7	6	1	1
Boca Torto								
Coco Point								
Calavébora								
Sam Wood Point								
CHIRIQUI GRANDE	2			5				
Punta Peña								
Río Creek					1			1
Crucero								
Gabito								
Azurizante								
Totales	5	10	4	7	6	23	7	9

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DEL MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	Matrimonios		Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Lecturas	Naturales	Lecturas	Naturales	Civiles		Varones	Mujeres
PENONCILLES	1	5	3	4	1	4	2	3
Calavera	1	1						
Puerto Cago	1	1						
Cocif								
Panamá	4	5	5	1	2	1	1	1
Río Grande	1	1						
Tobché	2	3	4	1	1	2	2	1
Tulú								
La Pintada	5	3	2	5	2	1	1	1
El Harbo	4	1			3	1	1	1
Llano Grande								
Piedras Gordas								
ANTÓN	2			1	2	1	2	1
Chirí								
Cabeza								
El Valle								
Juan Díaz de Antón								
Malambo	1	1	1		1	1	1	1
Río Hato	1				1	2	1	1
AGUATOLAS	1	3	1	8	2	2	1	5
El Chico								
Hacienda								
POCHI								
NATA	5	4	5		2	4	5	7
Capedollaria								
Tocra								
OTRA	1	1	1		3	3	1	3
El Palmer								
Totales	14	36	18	45	26	24	19	39

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos por los cuales defuersten el título de la finca de su posesión, que contiene los artículos 47 y 48 del Decreto Ejecutivo número cuatro dieciocho y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece.

Escriptura número 248 de 18 de Julio de mil novecientos diez y nueve, otorgada

en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Antonia T. Viuda de Aguirre constituye a favor de Emilio Olave prima menor y formal hipoteca sobre su finca número 884.

Escriptura número 117 de 17 de Julio actual, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Vardel Blanqui hipoteca dos fincas de su propiedad denominadas La Hacienda y Las Flores ubicadas el primero en el Distrito de Las Marías, y el segundo en el Distrito de Peñal, por la suma de cinco mil balboas.

Escriptura número 926 de 21 de Julio del que cursa, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el inicio de sucesión y partición de bienes de José Castro Viuda de Alba.

Escriptura número 331 de 6 de Octubre del año pasado, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud hecha por María Córdoba de Cañizales para que se le expida título

posesorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escriptura número 917 de 16 de Julio actual, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Barrera vende si señor Leonor González la finca conocida con el nombre de Los Conejitos y Arna Bruna, ubicada en el Distrito de Oci.

Escriptura número 23 de 11 de Febrero del año pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Ernesto Lange y Eduardo Lange celebran un contrato de venta.

Escriptura número 64 de 4 de Abril de mil novecientos diez y nueve, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del Distrito de Bocas del Toro vende a Juana Roger de Cochiz varios lotes del fondo urbano ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

Escriptura número 103 de 30 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Juan Bautista Gómez vende a José Mercedes Márquez una casa ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Panamá, 30 de Julio de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, en el día 30 de Julio de 1919.

Escriptura número 972 de 29 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Daniel Williams constituye hipoteca a favor de la American Foreign Banking Corporation sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 983 de 26 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Mataz consigue poder general a Carlos Icaza Areco.

Escriptura número 254 de 22 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Alfredo Gratián un lote de terreno ubicado en Guatulca, a Antonio Evangelista Acosta y otros.

Escriptura número 979 de 29 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edward Hart Morgan vende a Arturo Miller por la suma de B. 125.000.00 una finca situada en esta ciudad; el vendedor en representación del International Banking Corporation acepta la finca vendida, en prima hipoteca a favor del Banco, por la suma de B. 100.000.00.

Escriptura número 116 de 29 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Adelina Viuda de Martínez traspasa a Demostenes Theotokis los derechos que tiene como arrendatario de las tres cuartas partes de una finca de propiedad del Gobierno Nacional ubicada en Colón.

Escriptura número 1261 de 15 de Noviembre de 1916, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Belisario de Obarrio vende a Nicomedio Arturo de Obarrio una casa con su terreno ubicado en la Calle 20 Oeste de esta ciudad, en la suma de \$15.000.00.

Escriptura número 944 de 23 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Ramírez Martínez y Alberto Belisario, adicionan la escritura de venta número 1261, de 15 de Noviembre del año de 1916, de Colón.

Escriptura número 978 de 29 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Ramírez Martínez constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación para responder de la exención de los tributos Chin Chan, Ha Tong y otros.

Escriptura número 396 de 13 de Septiembre de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Constantino Arosemena, Ernesto Arosemena y otros, venden a Pablo Arosemena, la mitad de una casa y su terreno ubicado en esta ciudad, que hubieron por herencia de Constantino Arosemena.

GACETA OFICIAL

9910

Escriptura número 973 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Narciso Riera Roca vende a Ricardo Arias varias fincas ubicadas en la Provincia de Veraguas.

Escriptura número 279 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Victor Manuel Alvarado transfiere al International Banking Corporation los derechos que sobre un lote de terreno y sus construcciones tiene en esta ciudad.

Panamá, 30 Julio de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados como defectuosos el año pasado y uno débil de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece.

Escriptura número 921 de 19 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual Samuel Levy Madero y Fidanius, en nombre de varios consecuentes, vende una casa al señor Norberto Pérez.

Escriptura número 3 de 4 de Enero de 1907, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual Nicolás Delgado de Chiriquí y Eustaquio, en nombre de varios consecuentes, vende una casa al señor Norberto Pérez.

Escriptura número 973 de 29 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Eduardo Navarro de Chiriquí, por la cual Nicolás Delgado de Chiriquí, por la cual Nicolás Delgado de Chiriquí, en nombre de varios consecuentes, vende una casa al señor Norberto Pérez.

Escriptura número 973 de 29 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Nicolás Delgado de Chiriquí, en nombre de varios consecuentes, vende una casa al señor Norberto Pérez.

Escriptura número 116 de 29 de Marzo de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Adelina viuda de Martínez transfiere a Demetrios Theofanis los derechos que tiene como arrendatario de unos lotes de terreno.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en la fecha.

Escriptura número 981 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalino Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación del Rodríguez O'Nello.

Socio número 357 de 7 de Enero del año pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la certificación de la matrícula de la radio comercial Wai On Teung Chan, domiciliada en Colón.

Escriptura número 240 de 2 de Julio de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Albert Adwee traspasa a Henry Adwee sus derechos que posee en la sociedad Wai On Teung Chan, domiciliada en Colón.

Escriptura número 219 de 7 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual George Encarnación Adwee y otros, traspiasan a favor de Pu Fat, Chong Kian y otros, los derechos y facultades que poseen en la sociedad denominada Wai On Teung Chan, domiciliada en Colón.

Escriptura número 112 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Consejo Municipal de Peñón por la cual Aristides Arguello vende en representación de Encarnación Quiñonez a Domingo Varela Blanco una casa ubicada en Peñón.

Copia de la diligencia de apreciación de un contrato de Arrendamiento celebrado por el Municipio de Peñón y José Varela Blanco.

Escriptura número 677 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bernardo Casas, traspiasa a José Nicolás Palma una casa y terreno ubicado en esta ciudad por la suma de \$ 1,500.00.

Escriptura número 278 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Casas, traspiasa a la persona de Mary Sadi Amie de St. Rose de Co. una casa ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 984 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julián Arjona Q. constituye fiana hipotecaria a favor de la Nación para responder de la ejecución Ley Hop.

Escriptura número 167 de 24 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Benjamín P. Winter veida a la sociedad denominada "West Indians and Panama Club" una casa y su terreno ubicado en la ciudad de Bocas.

Escriptura número 304 de 17 de Noviembre de 1909, de la Notaría del Circuito de Peñón del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel Cervera V. de Aguirre, varios lotes de terreno de la boca mala, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

Diligencia de fiana hipotecaria otorgada el 31 de los corrientes ante el Juez Cuarto de este Municipio, por la cual Eduardo Navarro se constituye factor para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar a B. A. McCook en virtud de demanda judicial establecida en su contra por Simón J. García.

Escriptura número 54 de 14 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Víctor Manuel Vega vendió a Rodolfo Vega un lote de terreno ubicado en Penonomé.

Escriptura número 92 de 9 de Diciembre de 1918, del Circuito Notarial de Veraguas, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión de Apolonia Argila.

Escriptura número 257 de 28 de Octubre de 1912, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Rufina U. Wentham vende a Samuel Kerr Tenchell un lote de terreno ubicado en Bocas.

Oficio número 425 de 25 de los corrientes, del Juez Primerº de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica al Jefe de esta Oficina que Ricardo Arias ha entablado demanda de reintegración contra el Personero Municipal y el Dr. Noriega, sobre una faja de terreno de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Escriptura número 259 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza la hipótesis que en el juicio de sucesión de Juan Santiago Lira, corresponde a Lucía Lira.

Escriptura número 221 de 25 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza la hipótesis que en el juicio de sucesión de Juan Santiago Lira corresponde a Encarnación Lira viuda de Lira.

Escriptura número 196 de 31 de los corrientes, de la Notaría del Circuito Capital, por la cual Sabina Recero de Quintana, Josefina Recero de Carrizosa y otras, constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una faja de su propiedad ubicada en una ciudad.

Escriptura número 122 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la United Fruit Company revoca el poder general ostentado a John Morgan Rives y Morgan.

Escriptura número 112 de 18 de los corrientes, del Circuito Notarial de Bocas del Toro, por la cual el United Fruit Company confiere poder general a Henry Stirling Blair y Richards.

Escriptura número 114 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry Stirling Blair y Richard sustituye en la persona de Eddie Carson Noriega y Rosita, el poder general que le confirió la United Fruit Company.

Escriptura número 682 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julian Avila constituye hipoteca a favor de Julio Arzola sobre una finca de su propiedad ubicada en La Chorrera.

Diligencia de fiana hipotecaria, otorgada ante el Juez Cuarto Municipal, por la cual Luis R. Solanilla se constituye factor para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar a Carlos L. Solanilla.

Escriptura número 985 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Quinto de este Circuito cancela una hipoteca constituida a favor de la Nación por Rosendo Diaz sobre una finca de su propiedad ubicada en Herrera.

Escriptura número 195 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Primerº de este Circuito cancela la hipoteca constituida por Rosendo Diaz a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Herrera.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional de distintas fechas durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2336	2626	3098	3456	3847	*
2	355	1056	1622	2341	2636	3105	3460	3868	
3	366	1078	1637	2347	2650	3115	3465	3878	
4	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882	
5	413	1116	1696	2262	2662	3126	3491	3899	
6	428	1140	1708	2278	2576	3127	3494	3972	
7	425	1159	1720	2295	2705	3129	3497	3973	
8	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976	
9	437	1169	1730	2303	2716	3143	3510	3992	
10	438	1185	1743	2336	2774	3144	3511	4014	
11	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022	
12	452	1195	1759	2409	2777	3156	3554	4075	
13	478	1319	1771	2436	2780	3163	3555	4079	
14	493	1222	1809	2413	2796	3188	3605	4091	
15	528	1243	1825	2419	2810	3191	3623	4098	
16	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100	
17	565	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4105	
18	581	1265	1887	2475	2839	3206	3683	4109	
19	582	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117	
20	693	1300	1936	2459	2867	3219	3702	4124	
21	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181	
22	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202	
23	737	1369	2006	2515	2880	3245	3735	4248	
24	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342	
25	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349	
26	838	1436	2046	2543	2888	3292	3743	4350	
27	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369	
28	851	1467	2052	2548	2904	3334	3763	4390	
29	862	1481	2065	2555	2911	3338	3774	4476	
30	904	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482	
31	933	1506	2103	2561	2948	3343	3783		
32	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786		
33	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791		
34	943	1541	2178	2595	2984	3391	3804		
35	950	1547	2192	2596	3003	3409	3809		
36	954	1573	2201	2599	3009	3411	3823		
37	1013	1579	2215	2610	3034	3436	3827		
38	1032	1593	2226	2621	3051	3451	3839		
39	1034	1598	2235	2622	3059	3453	3843		

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concursar los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 20º semestre venido este mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán devolver al mismo Banco el capital de interés número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional. Bco. No 424